

ACUERDO DE CREACION DE LOS ORGANISMOS PER-
MANENTES DEL CONVENIO HIPOLITO UNANUE

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 5 del Convenio Hipólito Unanue, que acordó crear organismos provisionales hasta que se estructuren los organismos permanentes o hasta la realización de la siguiente Reunión de Ministros; y

Vistas las recomendaciones del Comité de Coordinación en sus reuniones celebradas en Lima durante los días 8 a 11 de agosto de 1.972 y en Quito los días 2 y 3 de julio de 1.973, con la concurrencia de los Delegados de todos los Países Miembros;

Los Ministros de Salud de los países signatarios del Convenio, en representación de sus respectivos Gobiernos, convienen en suscribir el siguiente

A C U E R D O :

1. Los Organismos Permanentes encargados de velar por el cumplimiento del Convenio Hipólito Unanue son:
 - La Reunión de Ministros de Salud del Area Andina (REMSAA)
 - El Comité de Coordinación del Convenio Hipólito Unanue
 - La Secretaría del Convenio Hipólito Unanue.

2. La Reunión de Ministros es el organismo máximo del Convenio; está integrado por los Ministros de Salud de los países signatarios y presidido por el Ministro de Salud del país sede de la Reunión, quien ejercerá su mandato hasta la siguiente Reunión de Ministros.

Sus funciones son:

- a) Formular y determinar la política de ejecución del Convenio y aprobar las medidas pertinentes que permitan alcanzar los objetivos propuestos;
- b) Examinar los resultados de la aplicación de estas medidas;
- c) Impartir instrucciones y normas de acción a los otros Organismos del Convenio;

- d) Proponer modificaciones al Convenio;
- e) Determinar la sede de cada reunión;
- f) Formular y aprobar su Reglamento Interno; y
- g) Conocer y resolver los demás asuntos de interés común.

3. El Comité de Coordinación del Convenio es un organismo técnico y está constituido por Delegados de alto nivel, acreditados por los Gobiernos de los países del Area Andina.

Sus funciones son:

- a) Programar, en forma coordinada, las acciones que conduzcan al cumplimiento del Convenio Hipólito Unanue;
- b) Asesorar a la Reunión de Ministros de Salud en los asuntos de competencia del Convenio;
- c) Presentar a la Reunión de Ministros de Salud informes sobre los logros alcanzados en el desarrollo de los programas conjuntos;
- d) Actuar como organismo de enlace entre la Reunión de Ministros y la Secretaría del Convenio;
- e) Recomendar las medidas para llevar a la práctica las resoluciones y acuerdos de la Reunión de Ministros;
- f) Informar a los Ministros de Salud sobre los asuntos que le sean encomendados.

El Comité de Coordinación se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos dos veces al año. Una de estas reuniones se efectuará inmediatamente antes de la Reunión de Ministros. Será convocado por el Presidente de la REMSAA. Podrá también reunirse en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente de la REMSAA, previa consulta a los demás Ministros.

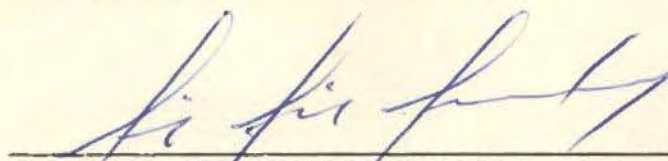
Los Ministros de Salud consideran conveniente que los miembros del Comité de Coordinación sean, a la vez, delegados ante el Consejo de Salud del Acuerdo de Cartagena.

4. La Secretaría del Convenio Hipólito Unanue es un organismo dependiente de la Reunión de Ministros de Salud; estará a cargo de un funcionario del Ministerio de Salud cuyo Ministro sea el Presidente de la Reunión y su sede será la del Ministerio correspondiente.

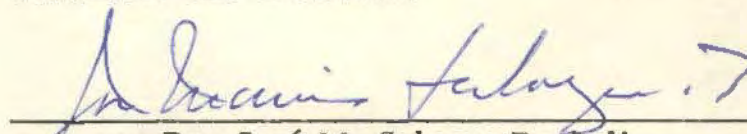
Sus funciones son:

- a) Ser depositaria de las resoluciones, acuerdos y documentos emanados de los Organismos del Convenio, copia auténtica de los cuales hará llegar a los Ministros de Salud del Area Andina.
- b) Dar cumplimiento, de conformidad con su Reglamento, a las resoluciones, acuerdos y recomendaciones de los Organismos del Convenio.
- c) Obtener información sobre el desarrollo de las acciones de carácter bilateral y multilateral, previstas en el Convenio e informar periódicamente sobre ellas a los Ministros de Salud y a los organismos del antedicho Convenio.
- d) Preparar, de acuerdo con el Presidente de la REMSAA, las reuniones de los Organismos del Convenio y las de Grupos de Expertos.
- e) Desarrollar las funciones que le encomiende el Presidente y las que le asignen los Reglamentos correspondientes.

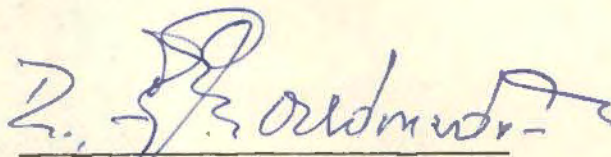
En fe de lo cual, los Ministros de Salud del Area Andina suscriben este Acuerdo, en la ciudad de Quito, a 6 de julio de 1.973.



Dr. Luis Leigue S.,
MINISTRO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD
PUBLICA DE BOLIVIA.



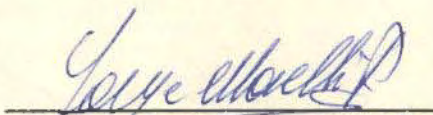
Dr. José M. Salazar Bucheli,
MINISTRO DE SALUD PUBLICA DE COLOMBIA



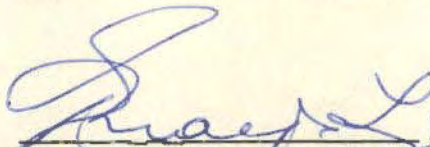
Dr. Raúl Maldonado Mejía,
Crnl. E. M. S. de Aviación,
MINISTRO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR



Rigoberto Diaz Gronow,
EMBAJADOR DE CHILE EN EL ECUADOR,
Representante del Gobierno de Chile.



Jorge Morelli Pando,
EMBAJADOR DEL PERU EN EL ECUADOR,
Representante del Gobierno del Perú.



Dr. J. J. Mayz Lyon,
MINISTRO DE SANIDAD Y ASISTENCIA
SOCIAL DE VENEZUELA